



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220017600

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra la señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320220017600

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, actuando como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representada legalmente por la Dra. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra la señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ. Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y contra la señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2021, la suma de trescientas dos unidades con tres mil setecientos dos milésimas de UVR (302,3702), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ochenta y nueve mil nueve pesos con ochenta y seis centavos (\$89.009,86), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 6 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

2. Por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021, la suma de trescientas cuatro unidades con setecientos noventa y nueve milésimas de UVR (304,0799), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ochenta y nueve mil quinientos trece pesos con dieciséis centavos (\$89.513,16), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 6 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

3. Por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2022, la suma de trescientas cinco unidades con siete mil novecientos noventa y dos milésimas de UVR (305,7992), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma noventa mil diecinueve pesos con veintisiete centavos (\$90.019,27), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 6 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

4. Por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022, la suma de trescientas siete unidades con cinco mil doscientas ochenta y dos milésimas de UVR (307.5282), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma noventa mil quinientos veintiocho pesos con veinticuatro centavos (\$90.528,24), del



título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 6 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

5. Por concepto de capital acelerado, la suma doscientas setenta y dos mil treinta unidades con tres mil veintitrés milésimas de UVR (272.030,3023), que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de ochenta millones setenta y ocho mil quinientos noventa y tres pesos con ochenta centavos (\$80.078.593,80), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

6. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de mil noventa y tres con nueve mil ochocientos siete unidades de UVR (1.093,9807), que en pesos a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de trescientos veintidós mil treinta y nueve pesos con veintiséis centavos (\$322.039,26), causados desde el 6 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021 liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

7. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de mil quinientas cuarenta y tres con dos mil ochocientos sesenta unidades de UVR (1.543,2860), que en pesos a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos dos pesos con noventa y seis centavos (\$454.302,96), causados desde el 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021 liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

8. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de mil quinientas cuarenta y un con cinco mil seiscientos sesenta y siete unidades de UVR (1.541,5667), que en pesos a la fecha de presentación de la demanda equivale a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos con ochenta y cinco centavos (\$453.796,85), causados desde el 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022 liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

9. Por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de mil quinientas treinta y nueve con ocho mil trescientas setenta y siete unidades de UVR (1.539,8377) que en pesos a la fecha de la presentación de la demanda equivale a la suma de cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos (\$453.287,88), causados desde el 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022

10. Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-547030, propiedad de la parte demandada, señora MARGARITA ELENA CORONADO DE LA HOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.612, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 8J No. 128 – 25 Lote 142 de la manzana 19D. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

11. Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8



del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

12. Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

13. Reconocer personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No. 315.046 expedida por el CJS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31b56e1a37b2f406fb7e2a29da958169fcbf269fd93316d919e3d9c55e7b5f4

Documento generado en 19/04/2022 09:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>